



ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C. 20006 EEU U

4 de agosto de 2009

Ref.: Visita a la República de Honduras

Señores Presidente del Congreso Nacional y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Honduras:

En nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cumpto con dirigirles la presente en sus calidades de Presidente del Congreso Nacional y Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En relación con vuestro oficio PCSJ-464-2009 del 13 de julio de 2009 y la conversación telefónica realizada el 4 de agosto del presente año entre la Presidenta de la CIDH y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, donde se confirmó la realización de una visita *in loco* de acuerdo al artículo 51 del Reglamento de la CIDH, cumpto con confirmarles que la Comisión ha dispuesto realizar la visita a Honduras del 17 al 21 de agosto de 2009.

La visita tendrá por objeto verificar, en el contexto del golpe de Estado ocurrido el 28 de junio de 2009, la situación de los derechos humanos en Honduras, en atención a que se ha recibido en forma continua información sobre posibles violaciones a los derechos humanos. En la oportunidad, la CIDH se reunirá con autoridades y con organizaciones de la sociedad civil. Con este propósito, la CIDH viajará acompañada de una delegación de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

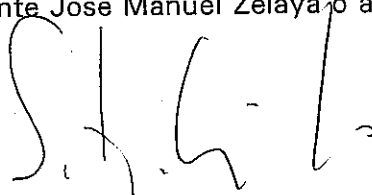
Señores
Presidente del Congreso Nacional
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Tegucigalpa, Honduras

Al respecto cumpla con informarles que de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de la CIDH, se debe conceder a la Comisión todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, comprometerse a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que cooperen con ella mediante informaciones o testimonios. Asimismo, la visita *in loco* se realizará de conformidad con las siguientes normas establecidas en el artículo 55 del Reglamento de la CIDH:

- a. la Comisión o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas grupos, entidades o instituciones;
- b. se deberá otorgar las garantías necesarias a quienes suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter;
- c. los miembros de la Comisión podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual se otorgarán todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria;
- d. se deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local;
- e. los miembros de la Comisión tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas;
- f. se deberá proporcionar a la Comisión cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesario para la preparación de su informe.
- g. la Comisión podrá utilizar cualquier medio apropiado para filmar, tomar fotografías, recoger, documentar, grabar o reproducir la información que considere oportuna;
- h. se deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión;
- i. las mismas garantías y facilidades indicadas se extenderán al personal de la Secretaría Ejecutiva;

Me permito recordarles que de acuerdo al artículo 70 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los miembros de la CIDH gozan de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional y de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.

La CIDH desea finalmente dejar constancia de que dirige esta misiva en atención a que no es posible en este momento dirigirla al Presidente José Manuel Zelaya o a su Ministra de Relaciones Exteriores.



Santiago A. Canton
Secretario Ejecutivo